



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandado en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-José Didier Herrera Giraldo	Septiembre 22/21 (Anexo 18, Cdo. principal digital)	Septiembre 27/21 5:00 p.m	Del 28 Sep. al 11 de Oct. de 2021 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

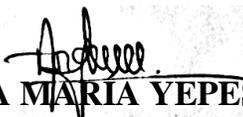
La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Por ultimo informo que el Profesional Universitario de la Pagaduría de la Alcaldía de Manizales, allegó el oficio PGM- 431 2021, pronunciando acerca de la medida, a saber:

De conformidad con lo establecido por el Despacho en el oficio N° 1395 del 16 de septiembre de 2021, se procedió a verificar en la nómina de la Alcaldía de Manizales, encontrándose que, a la fecha, el demandado no se encuentra vinculado a esta entidad, posterior a ello se procedió, por parte de la funcionaria competente, a la búsqueda en la plataforma AS400 -la cual contiene información sobre los procesos contractuales suscritos por el Municipio de Manizales- sin que se haya encontrado a la fecha, procesos de esta índole donde actúen como contratista la persona referida en el oficio, por esta razón no es posible dar cumplimiento a lo ordenado.

Octubre 15 de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00522
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1

http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2021-04-15&dato_2=2021-05-05&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



La presente demanda ejecutiva promovida por **Alpha Capital S.A.S.**, en contra del señor **José Didier Herrera Giraldo** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al demandado, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a cargo del señor **José Didier Herrera Giraldo** y a favor de **Alpha Capital S.A.S.**, por las sumas de dinero correspondiente al capital, intereses remuneratorios y moratorios causados, la cual quedó debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, cuaderno principal.

La notificación al señor José Didier Herrera Giraldo se surtió el 27 de septiembre de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor José Didier Herrera Giraldo, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 4, cuaderno principal.

Finalmente, incorpórese el oficio PGM- 431 2021, allegado por el Profesional Universitario de la Pagaduría de la Alcaldía de Manizales, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por **Alpha Capital S.A.S.**, donde es accionado, el señor **José Didier Herrera Giraldo** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas



en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (Anexo 4, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

6º) Agréguese el oficio PGM- 431 2021, allegado por el Profesional Universitario de la Pagaduría de la Alcaldía de Manizales, y se pone en conocimiento de la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f616b898115b96f35a17255c5a400897710bc768e55de62180d689046e7001d**

Documento generado en 19/10/2021 11:10:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>